# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 1 de septiembre de 2022, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **No se admiten las siguientes observaciones:**

* En relación con la creación de un enlace específico “Mapa WEB”, dando así cumplimiento a una de las recomendaciones del CTBG. Efectivamente, el COAPI ha creado este enlace en el que se enlaza a algunas de las informaciones obligatorias del bloque de Información Institucional y Organizativa (Funciones, Junta Directiva, Estatutos y Reglamentos) junto a otras informaciones - por ejemplo, lista de peritos 2022, informaciones relativas a formación, o dirigidas a los colegiados, entre otras – que no están sujetas a obligaciones de publicidad activa. No se incluye ninguna de las informaciones correspondientes al bloque de Información Económica y, por otra parte, la localización de este enlace – en la parte inferior de la página home - y su propia denominación – en ningún caso se menciona el término transparencia – no facilitan ni la localización ni la accesibilidad a las informaciones obligatorias.
* En relación con la publicación del Registro de Actividades de Tratamiento, se indica en el informe de observaciones, que al COAPI le es de aplicación las excepciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 30 del Reglamento Europeo de Protección de Datos. Sin embargo, el artículo 6 bis de la LTAIBG impone esta obligación a los sujetos contemplados en el artículo 77.1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Este artículo incluye expresamente a las Corporaciones de Derecho Público, independientemente de su tamaño, cuando las finalidades del tratamiento se relacionen con el ejercicio de potestades públicas.
* En relación con la descripción de la estructura organizativa, se indica que se publica a través del enlace Junta Directiva. Sin embargo este enlace, abre una página en la que se informa de la composición de la Junta Directiva, pero no se efectúa una breve descripción de cómo se organiza la Corporación, incluyendo órganos de gobierno y de gestión. Por otra parte, la inclusión en esta misma página de un enlace al organigrama y de enlaces a los perfiles y trayectorias profesionales de sus máximos responsables, se ha efectuado durante el periodo de observaciones, razón por la que no pueden ser tenidas en cuenta para proceder a una reevaluación del Índice de Cumplimiento.
* En relación con la no aplicabilidad al COAPI, de las obligaciones del artículo 8 de la LTAIBG, por cuanto no ha existido ninguna actividad en los ámbitos materiales a los que se refieren las obligaciones contempladas en el citado artículo. Como se indicó en el informe de evaluación 2021, cuando se da esta circunstancia, es necesario que se indique expresamente esta circunstancia en el apartado correspondiente a la información obligatoria que no se publica, porque sólo de esta manera es posible distinguir – tanto por parte de la ciudadanía como de los evaluadores -si existe un incumplimiento de la obligación de publicar o si es que no se publica la información porque no hay información que publicar.

Por otra parte, se informa de que se ha incluido en el apartado ¿Qué es el COAPI? un texto en el que se informa de que no se han llevado a cabo actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria sujetos al deber de publicidad activa bajo el artículo 8 de la LTAIBG. Dado que esta mejora se ha efectuado durante el periodo de observaciones, no puede ser tenida en cuenta para proceder a una reevaluación del Índice de Cumplimiento.

* En relación con la indefensión, que según el COAPI, implica la falta de conocimiento de los criterios de medición de los atributos de la información que se toman en cuenta para el cálculo del Índice de Cumplimiento. Como bien sabe el COAPI, tanto en el informe de evaluación 2021 como en el informe de revisión 2022, se incluye un anexo, en el que se indican qué atributos de la información son objeto de valoración así como la métrica para la evaluación del cumplimiento. Por lo tanto, el COAPI dispone desde 2021, de toda la información relativa a esta cuestión.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición del COAPI, a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación 2021 y de la revisión efectuada en 2022. Sin duda, las mejoras introducidas implicarán una notable mejora del Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria cuando el Colegio sea objeto de una nueva evaluación.

Madrid, octubre de 2022